



16 DE JUNIO 2026

Señores
Participantes
Presente

Referencia: CD-021-2026 "IHSS-DMN-SILOSS CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS IMPLANTE O REEMPLAZO DE LA VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER (TAVI). PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE"

Dando cumplimiento a las aclaraciones de la Contratación Directa, a continuación se detallan las preguntas y respuestas concernientes al proceso de la referencia:

1. Respecto a la relación entre la Garantía de Complicaciones y el Seguimiento Clínico Postoperatorio.

La Garantía de Complicaciones comprende el manejo de aquellas complicaciones directamente atribuibles al procedimiento TAVI que se presenten durante el internamiento y hasta setenta y dos (72) horas posteriores a su realización, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

El Seguimiento Clínico Postoperatorio de treinta (30) días corresponde a la vigilancia clínica ambulatoria del paciente, incluyendo las consultas de control, evaluación médica especializada y estudios de seguimiento que sean requeridos dentro del manejo rutinario posterior al procedimiento.

2. Respecto al alcance del Seguimiento Clínico Postoperatorio de treinta (30) días.

El seguimiento clínico postoperatorio comprende exclusivamente las consultas de control y la evaluación de la evolución clínica del paciente.

Dicho seguimiento no incluye reingresos hospitalarios, estancias en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), procedimientos diagnósticos adicionales, reintervenciones, implantes de dispositivos permanentes ni otras prestaciones hospitalarias complejas.

En caso de que durante el período de seguimiento el paciente requiera reingreso hospitalario o cualquier atención especializada adicional, el caso será gestionado de forma independiente por las Jefaturas y servicios asistenciales correspondientes del Hospital Regional del Norte, conforme a la normativa institucional aplicable.

3. Respecto a los criterios para determinar si una complicación es atribuible al procedimiento TAVI o al dispositivo implantado.

La determinación se realizará con base en criterios clínicos objetivos, evidencia médica documentada y estándares científicos internacionalmente aceptados.





Se considerará atribuible al procedimiento o al dispositivo implantado únicamente aquella complicación cuya relación causal directa pueda demostrarse mediante evidencia clínica, diagnóstica o procedimental documentada.

Entre otras, podrán considerarse atribuibles aquellas complicaciones derivadas directamente del acceso vascular, del proceso de implantación valvular o del funcionamiento del dispositivo implantado.

La sola ocurrencia de un evento clínico durante el período de seguimiento no constituirá evidencia suficiente de causalidad.

No se considerarán atribuibles al procedimiento aquellos eventos derivados de la evolución natural de enfermedades preexistentes, comorbilidades asociadas o factores de riesgo propios del paciente, salvo que exista evidencia objetiva que demuestre una relación causal directa con el procedimiento o el dispositivo implantado.

4. Respecto a la determinación de responsabilidad asistencial cuando exista controversia sobre la causalidad de un evento clínico.

Cuando la relación causal entre un evento clínico y el procedimiento TAVI no resulte concluyente, la determinación se realizará mediante dictamen técnico emitido por el Hospital Regional del Norte, sustentado en la revisión del expediente clínico, hallazgos diagnósticos, informe operatorio y demás evidencia médica disponible.

Para dicha evaluación se considerarán, entre otros aspectos:

- a) La temporalidad del evento respecto al procedimiento.
- b) La existencia de relación anatómica y fisiopatológica demostrable.
- c) La presencia de enfermedades preexistentes o comorbilidades relevantes.
- d) Factores de riesgo independientes propios del paciente.
- e) La evidencia científica y criterios clínicos generalmente aceptados aplicables al caso concreto.

5. Respecto a las complicaciones eléctricas contempladas en los Términos de Referencia.

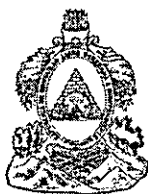
Las complicaciones eléctricas comprendidas en la garantía corresponden a la identificación y manejo clínico de los trastornos de conducción que se presentan durante el período de cobertura establecido para el procedimiento.

En aquellos casos en que se determine la necesidad de implante de marcapasos permanente, dicha prestación será gestionada mediante los mecanismos institucionales correspondientes, a través de un proceso independiente y complementario al presente procedimiento de contratación.

6. Respecto a mecanismos adicionales de reconocimiento económico.

Se confirma que no existen mecanismos adicionales de reconocimiento económico distintos a los expresamente establecidos en los Términos de Referencia.





**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

En consecuencia, únicamente serán objeto de reconocimiento económico aquellas prestaciones excepcionales expresamente contempladas en la documentación contractual que rige el presente proceso.

Atentamente,

ABOGADO VICTOR MARTINEZ

Dirección Ejecutiva

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Cc: CD-021-2026

Archivo